

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: RECONVENCION REIVINDICATORIO DE DOMINIO  
DEMANDANTE: JAVIER HERNAN CARMONA SANCHEZ  
DEMANDADO: HECTOR HERNAN CARMONA SANCHEZ  
RADICACIÓN: 2018-227

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado, RESUELVE:

1.- Oportunamente el demandante inicial y demandado en reconvención HECTOR HERNAN CARMONA SANCHEZ, ha contestado la demanda de reconvención en término oportuno para ello, formulando además EXCEPCIONES DE MERITO, por lo que se tiene en cuenta para todos los efectos jurídicos dicha contestación, junto con las pruebas documentales allegadas, y se les dará trámite a las mismas oportunamente por la secretaría.

2.- Rechazar el trámite de la demanda de reconvención formulada por el referido demandado en reconvención, atendiendo que esa posibilidad o conducta que pueda ejercitar el extremo pasivo al contestar la demanda de reconvención, no la consagra el legislador en el artículo 371 del C.G.P., el cual dispone:

*“**ARTÍCULO 371. RECONVENCIÓN.** Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.*

*Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo [91](#), por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia”.*

En refuerzo de lo anotado, la doctrina, como lo hace Henry Sanabria Santos en su obra DERECHO PROCESAL CIVIL GENERAL (2021; página 531), respecto a la cuestión señala:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

*“En el término de traslado de la reconvención el demandante inicial podrá ejercer todas las conductas que la ley le permite ejercer a todo demandado, menos la de reconvenir. No hay, entonces, “reconvención de la reconvención”...”.*

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

|                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Juzgado 1 Civil del Circuito<br/>Secretaría</p> <p>Cali, 24 de marzo del 2022</p> <p>Notificado por anotación en el estado No. 048<br/>De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández<br/>Secretario</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|